



MAT.: DEJA SIN EFECTO PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SOBRE LEY 19.327 POR RAZONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000618

CONCEPCIÓN, 31 MAYO 2022

VISTOS:

Resolución Exenta N° 3.253 de fecha 14 de marzo de 2019 de la ex Gobernación Provincial de Concepción, actual Delegación Presidencial Regional del Biobío, que autoriza y clasifica espectáculo de fútbol profesional que indica; Resolución Exenta N° 1077 de fecha 09.07.2020 de la ex Gobernación Provincial de Concepción, actual Delegación Presidencial Regional del Biobío que tiene por presentada denuncia e inicia procedimiento administrativo; comunicación electrónica de la Encargada del Departamento Jurídico de la delegación Presidencial Regional del Biobío que instruye conocimiento de dicho procedimiento administrativo; Ley N° 19.327 de Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional; Decreto N° 1.046 de fecha 17 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.327; DFL119.175, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Decreto Supremo número 85 de 11 de marzo de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional Titular en la Región del BioBío.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 16 de marzo de 2019 se disputó un encuentro deportivo de fútbol profesional entre Universidad de Concepción y Universidad de Chile en el Estadio Ester Roa Rebolledo, ubicado en la comuna de Concepción, autorizado mediante Resolución Exenta 3.253, de fecha 14 de marzo de 2019, de la ex Gobernación Provincial de Concepción, actual Delegación Presidencial Regional del Biobío.
- 2.- Que, se presentó con fecha 1° de abril de 2019 denuncia por parte del Jefe del Departamento de Estadio Seguro de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública contra la Corporación Club Deportivo Universidad de Concepción como organizador del encuentro antes mencionado.
- 3.- Que, con fecha 10 de febrero de 2020 se dicta Resolución Exenta 1.316 que tiene por presentada la denuncia antes indicada e instruye procedimiento administrativo en contra de la Corporación Club Deportivo Universidad de Concepción con el fin de investigar la efectividad de la infracción a la Ley 19.327 denunciada. La anotada resolución exenta no contaba con antecedentes de respaldo para iniciar el procedimiento. Dicho acto administrativo, fue elaborado por la entonces asesora de la Gobernación Provincial de Concepción, doña Anabelle Sánchez, quien dejó de ser funcionaria de dicha institución, el pasado 30 de diciembre de 2020.
- 4.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y por correo electrónico de fecha 8 de abril del año en curso, se le comunica a la abogada de este servicio, doña Angélica Retamal Arriagada sobre la existencia de la antedicha resolución y que en ella se le ha designado como fiscal investigadora por parte de la Encargada del Departamento Jurídico de esta Delegación Presidencial Regional doña Geraldine Rivas Espinoza, no habiéndosele notificado al efecto sino hasta en esa oportunidad.
- 5.- Que, así las cosas, y habiendo sido solicitada la documentación pertinente a la Oficina de Partes y Archivo de este servicio, se informa a través del Memorandum N° 4 de fecha 4 de mayo del año en curso que esta no ha sido habida, por cuanto fue destruida en el incendio que afectó a la entonces Gobernación Provincial de Concepción el 12 de noviembre de 2019.
- 6.- Que, Contraloría General, en sus dictámenes Nos 4.571, de 2015 y 22.453, de 2016, indicó que, salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y su vencimiento no implica, por sí mismo, su caducidad o invalidación, de modo que la

expiración del pertinente término no impide que las actuaciones que procedan se lleven a cabo con posterioridad a ella.

7.- Por otra parte, acerca del decaimiento del procedimiento de que se trata, por la tardanza en su tramitación, cabe señalar la Contraloría General, en sus dictámenes Nos 4.571, de 2015 y 22.453, de 2016, indicó que, salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y su vencimiento no implica, por sí mismo, su caducidad o invalidación, de modo que la expiración del pertinente término no impide que las actuaciones que procedan se lleven a cabo con posterioridad a ella.

8.- Que, sin perjuicio del tiempo transcurrido desde la dictación de la Resolución Exenta 1.316, la falta de antecedentes para resolver conlleva necesariamente a la imposibilidad material de llevar adelante un procedimiento administrativo como el solicitado. Lo anterior, pese a los esfuerzos realizados por la fiscal investigadora, de reconstruir el expediente, lo que no fue posible.

9.- Que, así las cosas, el transcurso del plazo sin que el expediente administrativo haya sido tramitado, la ausencia de documentos y/o antecedentes que permitan incoar dicho procedimiento así como del profesional que en su minuto recibió los antecedentes y no tramitó oportunamente el acto administrativo de rigor, hacen aconsejable la revocación del acto administrativo, por razones de mérito y oportunidad y conveniencia, para los fines del servicio.

10.- Que, esta autoridad regional cuenta con facultades suficientes para adoptar una decisión como la de la especie

RESUELVO:

1.- **DÉJESE SIN EFECTO**, el procedimiento relacionado a la Ley 19.327, ordenado instruir mediante Resolución Exenta N° 1.316 de 10 de febrero de 2020, de la ex Gobernación Provincial de Concepción, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a la fiscal, doña Angélica Retamal Arriagada, abogada, funcionaria de esta Delegación Presidencial Regional.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el portal de transparencia activa de esta delegación presidencial regional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Daniela Dresdner Vicencio
DANIELA DRESDNER VICENCIO
DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL
REGIÓN DEL BIOBÍO

VGG / sms
Distribución:

Corporación Club Deportivo Universidad de Concepción
Departamento Estadio Seguro, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
Of. de Partes y Archivo.